



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Sala de Casación Penal

Tutela de Primera Instancia
139169
11001020400020240158200
HERNÁN DARÍO TEJADA CHAVARRÍA

TUTELA 139169

Bogotá, D. C., trece (13) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

Una vez subsanada la demanda de acuerdo con lo señalado en auto del 30 de julio del año en curso, de conformidad con el artículo 1° del Decreto 333 de 2021, modificadorio del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, y el Acuerdo 006 de 2002, se AVOCA por competencia la acción de tutela formulada por **HERNÁN DARÍO TEJADA CHAVARRÍA**, en procura del amparo de sus derechos fundamentales a la “*constitucionalidad, convencionalidad, legalidad, igualdad, debido proceso y acceso a la administración de justicia*”, presuntamente vulnerados por las Salas Penales de los Tribunales Superiores de Antioquia y Medellín.

Igualmente, en aras de integrar debidamente el contradictorio, se VINCULA a las Secretarías de Salas accionadas, al Juzgado Promiscuo del Circuito de Ituango, Antioquia, al Complejo Carcelario y Penitenciario de Medellín – El Pedregal-, áreas jurídica y correspondencia, a las partes e intervinientes dentro del proceso No.

056476000297202100004 NI 2021-00012 y al Juzgado 11 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín.

Tanto las autoridades accionadas como los vinculados deberán aportar copia de las providencias emitidas o actuaciones realizadas, así como también informar las diligencias adelantadas en relación con el trámite cuestionado y allegar los soportes que respalden sus afirmaciones.

Acorde con el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, **NOTIFÍQUESE** a los interesados para que dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, ejerzan el derecho de defensa y se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la demanda.

Por otra parte, **ADVIÉRTASE** que todas las respuestas que se deriven del presente trámite deben ser remitidas exclusivamente a los correos electrónicos despenal002tutelas@cortesuprema.gov.co leidyss@cortesuprema.gov.co y notitutelapenal@cortesuprema.gov.co identificando el informe con el número interno asignado por esta Corporación a la demanda de tutela.

DE LA MEDIDA PROVISIONAL

A partir de la lectura de la demanda de tutela se extrae que HERNÁN DARÍO TEJADA CHAVARRÍA eleva una solicitud de medida provisional, consistente en:

“la suspensión el trámite del incidente de reparación integral que se adelanta actualmente en el Juzgado”.

Con todo, en consideración a la solicitud y razones que ofrece el accionante se advierte que no es procedente acceder a la citada medida provisional, toda vez que no se encuentra acreditada las exigencias previstas en el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991. Ello, aunado a que el objeto de la suspensión provisional incide en la actuación de fondo sin que se haya demostrado ningún perjuicio irremediable que sea menester impedir o conjurar inmediatamente.

CÚMPLASE.


HUGO QUINTERO BERNATE
Magistrado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 7E37268005323F98411C2D598D7699DB90F15D1A63CB621B9BA24754AFEEBEF9
Documento generado en 2024-08-14